



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos por medio de correo electrónico a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar un proyecto turístico, bajo el radicado **No. 5613-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Correo electrónico mediante el cual la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** realiza solicitud de permisos de vertimientos.
- Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**.
- Copia del poder especial otorgado por parte de **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5** a la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, expedido por la cámara de comercio de armenia y del Quindío, el día 04 mayo de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, el día 04 de mayo de 2022.
- Copia del concepto uso de suelo No. 0221-2022 del predio SORRENTO LA BELLA identificado con la matrícula inmobiliaria 282-1557, proferido JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental JORGE ANDRES GARCES ECHEVERRI.
- Copia del recibo de suministro de agua del predio SORRENTO, proferido por el Comité de cafeteros del Quindío.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental JORGE ANDRES GARCES ECHEVERRI, expedido por el día 28 de febrero de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia del plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas unidades turísticas del predio FINCA SORRENTO.
- Copia del plano de la demarcación suelos de protección del predio FINCA SORRENTO, elaborado por el ingeniero ambiental JORGE GARCES.
- Copia del plano de localización STARD del predio FINCA SORRENTO, elaborado por el ingeniero ambiental JORGE GARCES.
- Información solicitud de permiso de vertimientos "PROYECTO VILLAS TURISTICAS" ubicado en el municipio de CALARCÁ del departamento del Quindío, elaborado por el ingeniero ambiental JORGE ANDRES GARCES ECHEVERRI.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**.

- Informe de estudios de suelos No. SSD 4 – 2022 VILLAS TURISTICAS SORRENTO ubicado en la VEREDA LA BELLA del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil STELLA SANCHEZ GIRALDO.

Que el día 20 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3455 y Recibo de caja No. 2159 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que a través de oficio del siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022), mediante el radicado 00012930, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **VALENTINA BAENA BOTERO**, al señor **JUAN CARLOS CASTAÑO SARMIENTO**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, al señor **JOSÉ ARTURO GALVIS FLORES**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7793-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 05613 de 2022**, para el predio **1) LOTE .SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALACRÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-15557, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **Esto debido a que el croquis allegado con la solicitud electrónica no es legible.***
- 2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción,*



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

obra que genera el vertimiento). **Esto debido a que no se evidencia el registro fotográfico de la prueba.**

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m^2), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **esto debido a que el plano topográfico allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró, no se evidencia la dimisión requerida (m^2) de las disposiciones finales en cada lote y no es legible la altimetría a los que se encuentran o encontrarán cada STARD.**

4. Allegar el catálogo de instalación del STARD en prefabricado integrado tipo con los que contará el proyecto. El cual fue seleccionado y relacionado en la documentación técnica allegada. **Esto debido a que el documento no se evidencia con la solicitud allegada electronicamente.**

5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), **presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG).** Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró.**

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (**formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró

7. Allegar planos en copia digital (CD) con archivos en formato (Auto CAD y PDF-JPG)

8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Esto debido a que el requisito no se evidencia allegado con la solicitud electrónica.**



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

9. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Esto debido a que el requisito no se evidencia allegado con la solicitud electrónica.***

10. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación de permiso de vertimiento. **(Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidenció la constancia de pago, y este es requisito para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 06 de octubre de 2022, la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA allega oficio bajo radicado No. 12258, mediante el cual solicita prorroga para el complemento de información del trámite de permiso de vertimientos con radicados No. 05613-22.

Que el día 18 de octubre de 2022, la subdirección de regulación y control ambiental da respuesta bajo radicado No. 18829, al derecho de petición con radicado No. 12258-22.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **5613-22** que corresponde al predio **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-15557**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**, se envió solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento por medio del oficio **No. 017271** al correo electrónico nataliagv@proyectarconstructora.com, tal y como consta en la guía de envío No. 105802740505 de la empresa de Mensajería Certipostal, se permite informar que una vez revisado el expediente, se logró evidenciar que no fue allegada la documentación solicitada en el requerimiento anterior mencionado, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante SOLICITANTE.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**, no cumplió con el requerimiento **No. 017271**, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5613-22**,



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

presentado por a la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-15557** y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE 3 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90162**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo del permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7793-2022, del 21 de junio del 2022** relacionado con el predio denominado **1) LOTE 3 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90162**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con la autorización realizada por parte **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.885.270**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.737.554**, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JULIAN TRUJILLO R S.A** identificado con el NIT **800149209-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . SORRENTO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-**



RESOLUCIÓN No. 498 DEL 15 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

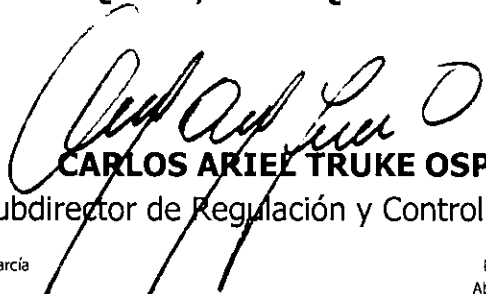
15557 y ficha catastral No. **631300001000000010132000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **nataliaqv@proyectarconstructora.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

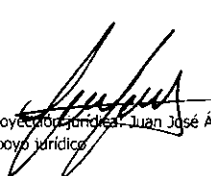
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

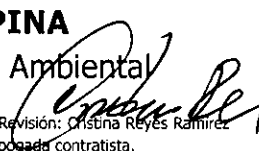
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proveeduría Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental